

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./156/2011.

RECURRENTE:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN
GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA Y
SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

PROYECTISTA: LIC. LUTHER
MARTÍNEZ SANTIAGO.

COMISIONADO PONENTE: DR. RAÚL
ÁVILA ORTIZ.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ENERO DIEZ DE DOS MIL
DOCE.**-----

VISTOS: para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de
Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./156/2011**,
interpuesto por el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la
**COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en su carácter de Sujeto
Obligado, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública
de fecha siete de octubre de dos mil once, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en fecha
siete de octubre de dos mil once, presentó solicitud de Acceso a la
Información Pública a la **COORDINACIÓN GENERAL DE**

EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, Y SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA, por medio del cual solicitó lo siguiente:

“CUALES SON LAS POLITICAS PUBLICAS QUE ESTA LLEVANDO A CABO EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA FORTALECER LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS FISICO-MATEMATICAS Y DE LAS INGENIERIAS.”

SEGUNDO.- Con fecha veintisiete de octubre de dos mil once, el Sujeto Obligado, da respuesta al solicitante en los siguientes términos:

“...El Plan Estatal de Desarrollo en su Estrategia 2.3 Impulso a la formación y actualización de los docentes contempla las siguientes líneas de acción:

Cursos intersemestrales incrementados, con el fin de dar continuidad y reforzar la actualización del personal docente.

Programas de titulación a nivel licenciatura para la profesionalización de los docentes de la educación media superior implementados (posgrado para los docentes de educación superior).

Personal docente y administrativo sensibilizado sobre la problemática de la desigualdad de género, para dignidad de las mujeres y su futuro laboral.

En este sentido en relación al fortalecimiento de la enseñanza de las ciencias de físico-matemáticas le comento que por el momento la COORDINACION GENERAL DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGIA a través de CEPPEMS en colaboración con el CIDIR-IPN están desarrollando la “Especialidad en la enseñanza de las Ciencias de la Educación Media Superior”, la cual se enfocaría en matemáticas, física, química y biología, dirigida únicamente a docentes de Educación Media Superior del Estado de Oaxaca.

Por otra parte el Plan Estatal de Desarrollo en su Estrategia 4.3 Incremento de carreras y programas de educación superior contempla en su tercera línea de acción:

Estudios de factibilidad y pertinencia de carreras generados, con la finalidad de poder actualizar y vincular la oferta académica con las realidades de Oaxaca.

En este sentido la Coordinación General de Educación Media Superior, superior, Ciencia y Tecnología a través de COEPES, ha desarrollado actividades relacionadas con la pertinencia de la apertura de la carrera de Ingeniería en Tecnologías de la Información y Comunicación, en el Instituto Tecnológico de Salina Cruz a partir de este ciclo escolar; lo anterior conforme al análisis del entorno social y sector productivo del

área geográfica de la institución de educación superior. Siendo estas las actividades específicas para el fomento de las ciencias físico matemáticas y de las ingenierías.

...”

TERCERO.- Mediante formato recibido vía Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), el día treinta y uno de octubre de dos mil once, el **C. RAMSÉS ALDECO REYES RETANA**, interpone Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Coordinación General de Educación Media Superior, Superior, Ciencia y Tecnología, en los siguientes términos:

“NO SE PREGUNTÓ CUALES SON LAS POLITICAS PUBLICAS QUE CONTIENE EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, SINO LAS QUE EN REALIDAD ESTÁ APLICANDO EL GOBIERNO DEL ESTADO. POR LO TANTO, LAS MANIFESTACIONES QUE SE HACEN NO TIENEN VINCULACIÓN CON LA PREGUNTA.

AUNADO A LO ANTERIOR, TAMPOCO SE DA RESPUESTA A CUALES SON LAS POLITICAS PUBLICAS QUE ESTA LLEVANDO A CABO EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA FORTALECER LA ENSEÑANZA DE LAS INGENIERÍAS. EN ESTE SENTIDO LA RESPUESTA QUE REALIZA EL SUJETO OBLIGADO ES INCOMPLETA Y ERRÓNEA.

QUIEN DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION CONFUNDE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA DE FORMA AISLADA CON UNA POLITICA PÚBLICA.”

Así mismo, anexó a su recurso, copia de su solicitud de información de fecha siete de octubre del dos mil once con número de folio 6071; copia de las observaciones realizadas a la solicitud de información con numero de folio 6071; copia de oficio sin numero de fecha veintisiete de octubre de dos mil once, suscrito por el Lic. Jorge Bolaños, Titular de la Unidad de Enlace de la Coordinación General de Educación Media Superior, Superior, Ciencia y Tecnología; copia de su identificación oficial.

CUARTO.- Por acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil once, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción II de la Ley de Transparencia y 59 del Reglamento Interior, se admitió el Recurso de Revisión y se requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

QUINTO.- Mediante certificación de fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, realizada por el Secretario Projectista del Comisionado, se tuvo que transcurrido el término concedido al Sujeto Obligado para que presentara Informe Justificado, éste no remitió en tiempo el informe requerido.

SEXTO.- En el presente asunto el recurrente ofrece prueba documental, consistente en: I) copia de solicitud de información de fecha siete de octubre de dos mil once, con número de folio 6071; II) copia de las observaciones realizadas a la solicitud de información con número de folio 6071; III) copia de oficio sin número de fecha veintisiete de octubre de dos mil once, suscrito por el Lic. Jorge Bolaños, Titular de la Unidad de Enlace de la Coordinación General de Educación Media Superior, Superior, Ciencia y Tecnología; mismas que se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia; 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, el Comisionado Instructor declaró

Cerrada la Instrucción con fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 14, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 53, fracción V, 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción III, párrafos primero y segundo; 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción III, párrafos primero y segundo, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

SEGUNDO.- El recurrente, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es el mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- Entrando al estudio del fondo del asunto, la *litis* a determinar es si la respuesta del Sujeto Obligado satisface la solicitud planteada, o si por el contrario, esta se encuentra incompleta para en su caso ordenar la entrega de la misma.

Este Instituto declara que el motivo de inconformidad es **PARCIALMENTE FUNDADO**, en atención a las siguientes razones:

El ahora recurrente, solicitó La Coordinación de Educación Media Superior y Superior información referente a cuáles son las políticas públicas que está llevando a cabo el Gobierno del Estado para fortalecer la enseñanza de las ciencias físico-matemáticas y de las ingenierías.

Al respecto debe decirse que la información solicitada no se encuentra dentro de la catalogada por la Ley de Transparencia como información reservada o confidencial, por lo que el Sujeto Obligado puede dar acceso a la misma.

Primeramente, es importante mencionar lo que se entiende como Políticas Públicas.

“Generalmente por Políticas Públicas se han entendido los programas que un gobierno, cualquiera que sea, desarrolla en función de un problema o situación determinada.

Las Políticas Públicas son las acciones de gobierno, es la acción emitida por éste, que busca cómo dar respuestas a las diversas demandas de la sociedad, como señala Chandler y Plano, se pueden entender como uso estratégico de recursos para aliviar los problemas nacionales.

Las Políticas Públicas son “el conjunto de actividades de las instituciones de gobierno, actuando directamente o a través de agentes, y que van dirigidas a tener una influencia determinada sobre la vida de los ciudadanos”. ¹

¹ <http://www.unla.edu.mx/iusunla18/reflexion/QUE%20ES%20UNA%20POLITICA%20PUBLICA%20web.htm>

Así, el Sujeto Obligado con fecha veintisiete de octubre de dos mil once, da respuesta al recurrente indicándole algunas líneas de acción que se encuentran en el Plan Estatal de Desarrollo, en su estrategia de impulso a la formación y actualización de los docentes, mismas que se enfocarían en matemáticas, física, química y biología, dirigidas únicamente a docentes de Educación Media Superior.

De la misma manera, le indica que la Coordinación General de Educación Media Superior, Superior, Ciencia y Tecnología a través de COEPES, ha desarrollado actividades relacionadas con la pertinencia de la apertura de la carrera de Ingeniería en Tecnologías de la información y Comunicación, en el Instituto Tecnológico de Salina Cruz.

Sin embargo, el recurrente se inconforma manifestando que no le preguntó al Sujeto Obligado cuales son las políticas públicas que contiene el Plan Estatal de Desarrollo, sino las que en realidad está aplicando el Gobierno del Estado, así como cuales son las que está llevando a cabo para fortalecer la enseñanza de las Ingenierías.

En este sentido, del análisis a la respuesta del Sujeto Obligado, se tiene que si bien del Plan de Desarrollo Estatal es la base para desarrollar la Especialidad en la enseñanza de las Ciencias de la Educación Media Superior, mismas que se enfocarían en matemáticas, física, química, etc., también lo es que no especifica el tipo de actividades o acciones que está realizando para desarrollar esa especialidad.

De la misma manera, respecto a la enseñanza del Ingenierías, el Sujeto Obligado menciona que se han estado desarrollando actividades relacionadas con la apertura de la carrera de Ingeniería en Tecnologías de la información y Comunicación, en el Instituto Tecnológico de

Salina Cruz, pero sin mencionar que tipo de actividades son las que está realizando para llevar a cabo tal suceso.

Por todo lo anterior, éste Órgano Garante estima procedente declarar **PARCIALMENTE FUNDADO** el motivo de inconformidad, ya que si bien el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, también lo es que ésta no especifica claramente las actividades que esta llevando en cuanto a las políticas públicas para fortalecer la enseñanza de las ciencias físico matemáticas y de las ingenierías, por lo que es procedente ordenar a que complete la información detallando en que consisten dichas actividades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, párrafos primero y segundo, 76, y QUINTO TRANSITORIO, de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, párrafo primero y segundo, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR LA RECURRENTE** y se ordena al Sujeto Obligado, de acuerdo con lo analizado en el **CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO, A QUE COMPLETE LA INFORMACIÓN, DETALLANDO EN QUE CONSISTEN LAS ACTIVIDADES PARA FORTALECER LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS FISICO-MATEMATICAS Y DE LAS INGENIERIAS.**

SEGUNDO.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del

día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento Interior.

TERCERO.- Se ordena al Sujeto Obligado que al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto. Apercebido que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y a la recurrente al **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**; y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron los comisionados presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares y Dr. Raúl Ávila Ortiz, ante el Secretario General del propio Instituto, Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez quien autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

----- **R U B R I C A S** -----